

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00767-00

SERVIDUMBRE

Bogotá, D. C.,

21 OCT. 2020

Observa el despacho que el bien inmueble sobre el cual se pretende el gravamen se encuentra en Santa María- Huila, por tal razón, con fundamento en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se **rechaza de plano** la demanda, por falta de competencia por cuanto será competente el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María- Huila, por competencia.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria